



Municipio de Peñamiller

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Difusión

Encargado de la publicación:

Lic. Luis Adhalid Figueroa Munguía, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller 2021-2024

INDICE

Acuerdo de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro. ----- Pag. 1

El suscrito, **Lic. Luis Adhalid Figueroa Munguía, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2021-2024**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción IX y 83 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O** -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 25 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **26 (veintiséis) de mayo de 2022**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 3.- Acuerdo de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**-----

Secretario del Ayuntamiento: Tomo el uso de la voz para presentar diversas reformas a disposiciones del decreto de SMDIF de Peñamiller-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 del reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro, 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro facultan al Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. El artículo 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
5. La adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, lo cual obedece, entre otros aspectos, a la

- modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
6. En materia de derechos humanos el artículo 1° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En tanto que en el tercer párrafo del mismo numeral se contempla que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
 7. Que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.
 8. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, menciona, en su artículo 4, que los estados partes deberán de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y las que se requieran para asegurar la efectividad de los derechos que se reconocen en la convención, mismas que deberán ser debidamente promovidas por medio de una acción afirmativa por parte del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- y la observancia de la Organización de Naciones Unidas -ONU-, con el objetivo de dar cumplimiento a la Convención.
 9. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
 10. Por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.
 11. Que la ley en cita, contempla en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las

disposiciones que para tal efecto emitan, precisando que dichas Procuradurías, serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

12. Asimismo, el artículo 126 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, nace la obligación de los municipios de crear las Procuradurías Municipales de Protección como parte de los Sistemas Municipales DIF, misma que podrá auxiliar en el ámbito de su competencia a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones, ello, con la finalidad de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes;
13. Que la Administración Pública Municipal de Peñamiller 2021-2024 considera que las niñas, niños y adolescentes son el pilar fundamental en la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos es elemental; asimismo, la etapa de la infancia y adolescencia resulta de especial relevancia ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que dichas etapas se vivan en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, de forma tal que niñas, niños y adolescentes puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir que vivan situaciones violentas, tanto en casa, familia, escuela y su vida en sociedad.

Secretario del Ayuntamiento: Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, VIII, IX; del artículo 1; incisos d) y e) del artículo 3; la fracción III, del Artículo 4; las fracciones I a III del artículo 5; fracción IV del artículo 6; fracción V del artículo 8, los artículos 9, 10 y 11, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado...

I. a la V...

VI. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

VII.- ...

VIII. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono;

IX. Auxiliar a la Fiscalía en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en estado de abandono;

X.-

XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del sistema municipal son:

a).- al c).- ...

d). La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Peñamiller;

e).- El Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 4.- El Patronato tiene como función incrementar el patrimonio del sistema municipal y estará integrado por:

I. ...

II. ...

III. Un Tesorero que será el Director de Finanzas Municipal.

IV. ...

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva estará integrada por:

I. Un presidente que será el Director del Sistema Municipal para le Desarrollo Integral de la Familia;

II. Un secretario que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. El Director de Finanzas y el Oficial Mayor, ambos del Municipio de Peñamiller, Querétaro;

ARTÍCULO 6.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

I ...

II ...

III ...

IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Órgano Interno de Control.

V a .IX ...

ARTÍCULO 8.- El Director del Sistema Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la IV.- ...

V. Representar jurídicamente al Sistema Municipal e intervenir en los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, así como otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario, por el director general y tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 9.- El Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Peñamiller, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del municipio de Peñamiller en materia de Derecho Familiar, actuando con interés jurídico ante las Autoridades y Tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.

II. Proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas con discapacidad, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y hombres que se encuentren en cualquier tipo de violencia del Municipio de Peñamiller en materia de Derecho Familiar, actuando con interés jurídico ante las Autoridades y Tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de estos grupos vulnerables.

III. Las demás que le encomiende el Director del Sistema Municipal

ARTÍCULO 10.- El Órgano Interno de Control tendrá las facultades que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas aplicables para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos según corresponda al ámbito de su competencia, así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Estatal Especializada en el Combate a la Corrupción. Asimismo, será el encargado de verificar que los servidores públicos del Sistema Municipal presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 11.- El Titular del Órgano Interno de Control será designado y removido discrecionalmente por el H. Ayuntamiento.

-----TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Artículo Tercero. En tanto se asigna el presupuesto para la integración del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y se realiza la designación del titular por parte del H. Ayuntamiento, las funciones las ejercerá el Órgano Interno de Control del Municipio.

Artículo Cuarto. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Una vez analizado y discutido el proyecto de iniciativa de reforman las fracciones VI, VIII, IX; del artículo 1; incisos d) y e) del artículo 3; la fracción III, del Artículo 4; las fracciones I a III del artículo 5; fracción IV del artículo 6; fracción V del artículo 8, los artículos 9, 10 y 11, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, este H. Ayuntamiento por **unanimidad** tomó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprueba, en sus términos, la iniciativa de reforman las fracciones VI, VIII, IX; del artículo 1; incisos d) y e) del artículo 3; la fracción III, del Artículo 4; las fracciones I a III del artículo 5; fracción IV del artículo 6; fracción V del artículo 8, los artículos 9, 10 y 11, del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro-

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita el presente acuerdo a la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, para su respectivo análisis, estudio y en su caso aprobación.

